E

n el asunto de la injusta liquidación judicial de varios contadores y unas personas jurídicas, conviene recordar las particulares reglas que impone el hecho de que el [Decreto 4334 de 2008](http://www.supersociedades.gov.co/Web/Decreto/Decreto%204334%20de%202008.htm) confiará funciones judiciales a la Superintendencia de Sociedades. Ha señalado la Corte Constitucional “(…) *4. Está constitucionalmente ordenado el aseguramiento de la imparcialidad e independencia en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales a autoridades administrativas. Este mandato supone al menos las siguientes tres reglas: (i) En el evento de que resulte posible diferenciar claramente y no exista riesgo alguno de interferencia entre el ejercicio de las funciones jurisdiccionales y el ejercicio de las funciones administrativas desarrolladas por la autoridad correspondiente -relacionadas con la materia objeto de juzgamiento-, la disposición que asigna las competencias jurisdiccionales será constitucionalmente admisible. (ii) En el evento en que las funciones administrativas y jurisdiccionales se encuentren tan estrechamente ligadas que no sea posible diferenciar -o eliminar- el riesgo de interferencia en el ejercicio de unas y otras en la entidad administrativa correspondiente, la disposición que atribuye las funciones jurisdiccionales será inconstitucional. (iii) En el evento en que las funciones administrativas y jurisdiccionales impliquen un riesgo de confusión o interferencia pero sea posible, desde el punto de vista jurídico y práctico, superar tales riesgos de confusión o interferencia, la disposición que atribuye las funciones será constitucional bajo la condición de que se eliminen tales riesgos.* (…)”.

Podemos ahogarnos en los textos legales, que, como en muchas ocasiones, no regulan cuidadosamente la materia, para preguntarnos a cual Delegado le correspondía cerciorarse de la participación de los hoy liquidados por actos de captación masiva y habitual. En todo caso, uno y otro son funcionarios de la misma entidad. El cuidar por el respeto de los derechos fundamentales es una obligación de todos los funcionarios del Estado, no de algunos. De manera que tanto el que envió la lista de todos los que en algún momento estuvieron inscritos, como el que la recibió, han debido cerciorarse que las medidas de intervención efectivamente tuvieren por objeto hacer cesar e impedir la continuación de la captación masiva y habitual. Como en el caso concreto no se ha aducido prueba alguna que demuestre que los contadores eran autores o partícipes del hecho punible, ambos delegados deberían estar buscando la solución a la injusta situación creada. Si un Delegado opina que el otro es el competente y viceversa, ambos deben recordar los deberes superiores del Estado y su pertenencia a la misma entidad, la que finalmente vendrá a ser responsable por lo que está pasando y pasará.

La institución de la independencia judicial no puede ser superior a la justicia cuya defensa corresponde a todo el Estado. Deseamos que la ley siempre inspire justicia.

*Hernando Bermúdez Gómez*